



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado : MARIA ALEJANDRA PUENTES CORTES Y OTRO
Radicación : 2019-00581

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4°.- RECONOCER personería jurídica al abogado WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**